

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la cónyuge sobreviviente respecto de la corrección del nombre de la misma citado en el trabajo de partición.

El artículo 11 del Código General del Proceso señala:

***“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”***

Revisado el texto que contiene la partición y la sentencia aprobatoria del mismo de 1 de julio de 2020, se evidencia que efectivamente se presentó inexactitud en el nombre de la cónyuge supérstite al mencionarse como DORIS MONTAÑA CAMACHO, cuando corresponde a DORIS MONTAÑA RODRIGUEZ según se constata en el registro civil de matrimonio, en el trabajo partitivo.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el error por cambio de palabras, en que se incurrió en el trabajo de partición y la sentencia de 1 de julio de 2020, así:

1.- Para todos los efectos legales se corrige el nombre de la cónyuge sobreviviente contenido en el trabajo de partición y la

sentencia aprobatoria del trabajo partitivo, el que queda de la siguiente manera: DORIS MONTAÑA RODRIGUEZ.

2.- Ordenar que esta providencia sea registrada junto con el trabajo de partición y la sentencia que la aprobó; las copias que se expidan de estos, deberán ir acompañadas del presente proveído. OFICIESE en los términos del numeral quinto de la sentencia.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez